REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220000600

En atención a los memoriales y solicitudes que militan en el plenario pendientes por resolución, procede el juzgado a resolverlos en los siguientes términos:

-Póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones de las entidades bancarias (fls. 13-36, 56, 120), para lo que estimen pertinente. Igualmente, la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad -Consorcio VUR (fls. 48-54), que da cuenta del embargo efectivo del vehículo objeto de cautela.

-Agréguese a los autos el oficio N° ESPIT, fachado el 21 de diciembre de 2022, remitido por la Estación de Policía de Pitalito -Huila, que da cuenta de la captura del vehículo automotor distinguido con las placas UGVO47, rodante que fue dejado a disposición de este Despacho en el Parqueadero L&J SEDE 2, ubicado en el kilómetro 1 vía Guasca -Gachetá.

-En cuanto a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora (fls. 88-90), en la que solicita el embargo de dineros que pueda tener el demandado en las entidades bancarias, esta se niega por improcedente, toda vez que la misma ya fue decretada.

-Frente a la solicitud visible a folios 93-95, y como quiera que el rodante se encuentra debidamente embargado y aprehendido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

EL SECUESTRO del vehículo automotor de placas **UGVO47**, cuya propiedad recae en cabeza del aquí demandado. Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guasca - Cundinamarca, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes del estatuto procesal civil. Por Secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio con los insertos necesarios, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE (3),

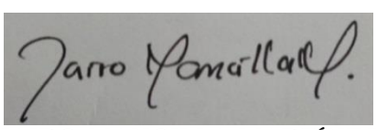

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 15 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220000600

Visto que el apoderado judicial de la parte demandante formula renuncia al mandato que le fue otorgado y que cumplió con el requisito de comunicar su voluntad al poderdante (fls. 126-132), conforme a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 *ejúsdem*, se acepta la renuncia, la cual surtirá efecto cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

Ahora bien, en atención al *petitum* arrimado al plenario (fl. 135), mediante el cual la parte demandante confiere facultades para que el señor Juan Felipe Camayo Bermeo la represente judicialmente y solicita se le reconozca personería en el asunto de marras, esta se niega por improcedente, como quiera que el mandatario designado no tiene facultad para litigar, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 24 del Decreto 196 de 1971, toda vez que a la fecha no se encuentra inscrito como abogado y solo tiene licencia temporal. Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 de la norma en comento referente a las excepciones para actuar con licencia temporal de abogado.

NOTIFÍQUESE (3),

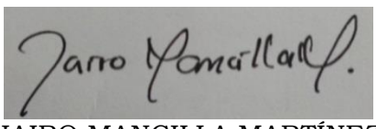

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 15 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo (Incidente nulidad) 11001410375120220000600

Del incidente de nulidad propuesto por la señora Ligia Osorio Tovar (fls. 3-10), tercera interviniente en el presente asunto, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Branclin Andrey Diaz Izquierdo, para que represente los intereses de la señora Ligia Osorio Tovar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, el Despacho requiere a la incidentante para que arrime al plenario el registro civil de nacimiento del señor Freddy Hernán Chamorro Osorio (Q.E.P.D.), en aras de acreditar su parentesco con el demandado, y determinar la viabilidad de la sucesión procesal.

De otro lado, se requiere a las partes para que informen al despacho, si saben de la existencia de herederos determinados del demandado, que quieran hacer valer sus derechos dentro del asunto de marras; para lo cual deberán suministrar los nombres completos, parentesco y dirección de notificaciones de éstos.

NOTIFÍQUESE (3),

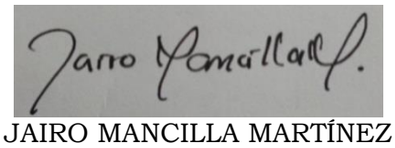

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 031 de fecha 15 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA